

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

Rad. 2022-00134-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al poder que confiriera la demandada en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por el señor JOSE EDGAR OSPINA LOAIZA, en contra de la señora GLORIA PEREZ RUIZ, a profesional del derecho para que la represente en este asunto, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada no ha compareció a recibir la notificación personal y traslado de la demanda.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA PEREZ RUIZ, de las providencias No.610 del 27 de mayo de 2022, por el cual se admitió la demanda principal y la providencia No. 812 del 14 de julio de 2022, por la cual se admitió la Reforma de la demanda en el proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital, disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado [j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción de la demanda, la reforma de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días), y vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado de la demanda (20 días).

2º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, portador de la C.C. No. 14.878.052 y T.P. No. 95.848 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Gloria Pérez Ruíz, en la forma y términos del poder conferido, éste que conferido al juzgado primero de familia, pero el proceso se encuentra tramitando en este juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez



**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229b6aaa25e217292dc03b3862f9f16e63073d5fb834292f0c8f34092902e7db**

Documento generado en 23/11/2022 04:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**